PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

MESA DE AMPAROS
EXPEDIENTE **625/2022-VI-B**
ASUNTO: **SE COMUNICA SENTENCIA.**

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. OF. 4419-SENTENCIA-VI-B

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. OF. 4420-SENTENCIA-VI-B

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

OF. 4421-SENTENCIA-VI-B AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE.

En el **expediente** de amparo cuyo número se anota al rubro; se dictó la siguiente sentencia:

"En la Ciudad de San Francisco de Campeche, a las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora fijados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo **625/2022-VI-B**, promovido por , apoderada del , contra actos de la **Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades.**

Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quien actúa asistida de **Alejandro Quan Kiu Melgar**, Secretario del Juzgado que autoriza y da fe, declara abierta la audiencia sin la comparecencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario hace relación de la demanda y demás constancias de autos, y da cuenta a la Juez con los informes justificados rendidos por las autoridades responsables. Seguidamente, **la Juez acuerda:** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los informes justificados de las aludidas responsables.

Abierto el **período de pruebas**, el Secretario da cuenta con las documentales que anexó la parte quejosa a su escrito de demanda; de igual forma con las documentales que la **Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, adjuntó a su informe con justificación, consistentes en copias certificadas de diversas constancias deducidas del expediente 214/20-2021/1OM-I, de su índice. **La Juez acuerda:** Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se admiten las pruebas de referencia y se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza. Por tanto, al no existir prueba pendiente por desahogar se declara cerrada esta etapa procesal.

Acto continuo en el **período de alegatos** se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de ese derecho. Al respecto **la Juez acuerda:** con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tiene por perdido el derecho de las partes y del Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción para presentar pedimento; con lo anterior se cierra este período.

Finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se da por concluida la presente audiencia constitucional, procediéndose a dictar la resolución siguiente.

VISTOS los presentes autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto **625/2022-VI-B**, promovido por , apoderada del , contra el acto que reclamó del **Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades**; y,

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA
9 DIC 2022
FIRMA
Alejandro Quan Kiu Melgar
70469630-69-9630-000000000000000000000003.5b
20220213120721

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de Amparo. Por escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, turnado a este Juzgado de Distrito, [redacted], apoderada del [redacted] demandó el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, por violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del acto y la autoridad que a continuación se precisa:

> *"III. **AUTORIDADES RESPONSABLES.-** Señalo como **ORDENADORA:** A la **C. Juez (Juzgado) Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con domicilio en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, entre privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche Campeche; y como autoridad **EJECUTORA: Al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Dirección de Recaudación**, con domicilio en Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C. P 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.*
>
> ***IV. ACTOS RECLAMADOS.***
>
> ***1. De la Ordenadora:***
>
> **A.** *El oficio 477/21-2022/0M-I de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual, presuntamente se hizo efectivo el apercibimiento de multa y se giró oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración de PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., para el cobro de la multa por la cantidad de $4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) impuesta a este Instituto presuntamente por no haber dado respuesta a los oficios 94/21-2022/10M-I de fecha 28 de septiembre de 2021 y el oficio 309/21-2022/10M-I de fecha 29 de octubre de 2021, Mismo que desconozco, en virtud de que no me ha sido notificado formalmente, sin embargo, intuyo su existencia por virtud de la mención que de él se hace en el citatorio ordenado y girado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Dirección de Recaudación, (SEAFI) signado por el Notificador y Ejecutor el [redacted] con el propósito de realizar una diligencia de notificación del documento consistente en el Mandamiento de Ejecución con número de folio 041/2022.*
>
> **B.** *El oficio 854/21-2022/10M-I de fecha 20 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado por medio del cual, no hubo lugar a acordar favorablemente mi solicitud de dejar sin efectos la multa impuesta a mi representado, no obstante de haber dado cumplimiento a lo solicitado por la autoridad ordenadora.*
>
> **2.** ***De la autoridad señalada como Ejecutora:***
>
> **A.** *El Mandamiento de ejecución con No. Folio No. (sic) 041/22, relativo al crédito 28864, de 2022, por concepto de multa judicial derivado del expediente 214/20-2021/10M-I y emitido en atención al Oficio determinante 477/21-2022/10M-I; mismo que no me ha sido notificado formalmente, sin embargo, intuyo su existencia por virtud de la mención que de él se hace en el citatorio de fecha 25 de marzo de 2022 que fuera entregado a mi mandante."*

SEGUNDO. Trámite de la demanda. En auto de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la demanda de amparo se registró bajo el expediente **625/2022-VI-B**, se previno a la apoderada de la quejosa a fin de que precisara cuál era el acto que reclamaba y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo.

Por escrito recibido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, cumplió con el requerimiento y señaló como acto reclamado el siguiente:

> *I.- El acto reclamado por la suscrita consiste en el Oficio número 854/21-2022/IOM-I de fecha 20 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual, la autoridad declaró que no había lugar a acordar favorablemente la solicitud hecha por diverso apoderado [redacted] respecto de dejar sin efectos la multa impuesta a mi representado por la cantidad de $4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), no obstante haber dado cumplimiento a lo solicitado por la autoridad ordenadora. A través de este Oficio No. 854 me hice sabedora de que se había hecho efectivo un apercibimiento y se había aplicado una multa en perjuicio del Instituto que represento, presuntamente mediante un proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que desconozco, porque nunca me fue formalmente notificado.*
>
> *3. Así, cómo cuándo tuvo conocimiento de los actos que reclama en la su demanda de amparo.*

Alejandro Quan Kiu Melgar
70.6a.56.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e3.3b
2000/23 12:07:21

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMP. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por las razones que la informan, sirve de apoyo la jurisprudencia número 2a./J. 67/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página trescientos cincuenta y ocho del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, correspondiente al mes de septiembre de 1998, de la Novena Época, que literalmente dispone:

> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.*** *Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido."*

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo *tercero transitorio* del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, demás relativos de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** al !
. a través de su apoderada contra el acto que reclamó de la Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, por los motivos expuestos y para los efectos descritos en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del séptimo considerando.

Notifíquese. Y por oficio a las autoridades.

En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Alejandro Quan Kiu Melgar**, Secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de diciembre de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Alejandro Quan Kiu Melgar.
(Firma Electrónicamente)

Alejandro Quan Kiu Melgar
70a6a66:20:63:4a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:c3:5b
20/03/23 12:07:21